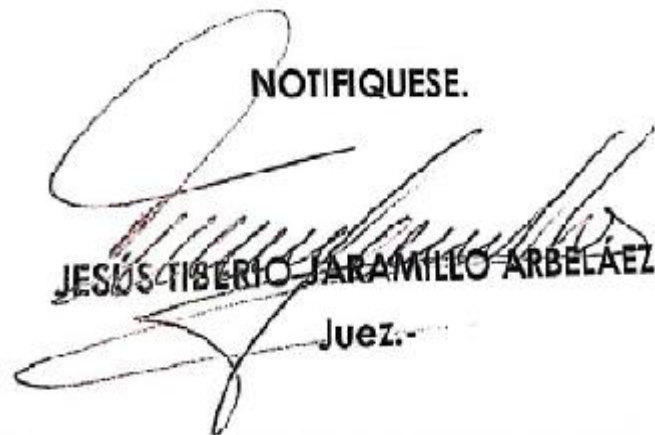


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

2021-00275

En atención a la respuesta allegada, se requiere al demandado y se le concede el término de CINCO (5) días, para que se haga coadyuvar por profesional del derecho (abogado), so pena de tener como no contestada la demanda, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 196/71, no es posible litigar en causa propia, sin ser abogado inscrito.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.